	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-GG-F-001
	Resolución Administrativa	Versión: 02
		Página 1 de 6



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006

(Enero 23 de 2020)

Por medio del cual se aprueban y adoptan las tarifas para las ventas complementarias a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté – EMSERVILLA S.A. ESP

LA GERENTE DE LA EMPRESA EMSERVILLA S.A E.S.P.

En ejercicio de sus atribuciones legales y particularmente las señaladas en la ley 142 de 1994, y la Resolución CRA 825 DE 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 87 de la ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia, economía, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que el criterio de suficiencia financiera definido en el artículo 87.4. de la ley 142 de 1994 establece que en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

Que de acuerdo con el artículo 88 de la ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

Que según lo dispuesto en el artículo 88.1 de la ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer tope máximos y mínimos tarifarios de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas prestadoras.

¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-GG-F-001
	Resolución Administrativa	Versión: 02
		Página 2 de 6

Que la definición del criterio de suficiencia financiera que adoptó la Ley 142 de 1994 establece los parámetros necesarios para asegurar que las fórmulas tarifarias cubran los costos y gastos de prestación del servicio, incluidos los de expansión con el fin de lograr paulatinamente un cubrimiento a todos los habitantes del territorio; que haya un nivel de utilidades para las empresas que garantice a la vez los derechos de los usuarios y el ejercicio efectivo de la iniciativa privada; y que las empresas cuenten con recursos para garantizar mejoras sucesivas en los índices de calidad, continuidad y seguridad del servicio.

Así mismo, dicho criterio debe garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de operación y la remuneración del patrimonio de los accionistas en la misma forma en que lo haría una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable.

De otro lado, el servicio ordinario de aseo también comprende las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades, las cuales se encuentran en cabeza de las personas prestadoras del servicio de aseo.


Que las actividades de poda de árboles y corte de césped ubicados en vías y áreas públicas y la transferencia, tratamiento y aprovechamiento de estas actividades, serán pactadas libremente por la persona prestadora de este servicio público de aseo, no siendo posible trasladar el valor de este servicio público de aseo a los usuarios del servicio en aquellos casos en que implique incrementos en la tarifa máxima fijada por la regulación de acuerdo con la metodología correspondiente.

Ahora bien, en cuanto a la tarifa del servicio de recolección de escombros, la misma deberá ser fijada libremente entre la empresa y el usuario.

Sin embargo, al acordarse la tarifa deben tenerse en cuenta los criterios establecidos en la Ley 142 de 1994.

Que tratándose del servicio público de acueducto, la ley 142 de señala que la empresa y el usuario tienen derecho a que los consumos reales se midan mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Teniendo en cuenta que la ley señala la libertad del usuario de adquirir el medidor en aquellos eventos en los que debe reemplazarse por averías, pérdidas o robo, y que EMSERVILLA cuenta con la capacidad técnica y financiera para suministrar los equipos medidores que permitan registrar el consumo real de cada usuario en

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-GG-F-001
	Resolución Administrativa	Versión: 02
		Página 3 de 6

dichos eventos, es necesario establecer los precios de los mismos, así como de aquellos servicios y suministros que se prestan a usuarios de manera temporal.

Que EMSERVILLA realizó un estudio de costos y tarifas de ventas complementarias, en donde se realizan los cálculos de tarifas y costos de las siguientes actividades: 1) análisis y toma de muestras de laboratorio de calidad de agua tratada, 2) venta de agua en carro tanque, 3) lavado de áreas duras, 4) recolección de residuos no aprovechables para otros municipios, 5) corte de césped en áreas diferentes a las contempladas en la resolución CRA 720 DE 2014 ,6) recolección de residuos de construcción y demolición y 7) venta de accesorios, las cuales se desarrollan por parte de la Empresa y es necesario dar a conocer a los usuarios e interesados.

Que en virtud de la Resolución CRA No. 424 de 2007 en su articulado contempla:

"ARTÍCULO 3o. COBRO POR SUSPENSIÓN, CORTE, REINSTALACIÓN O RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar un cargo por concepto de corte, suspensión, reconexión o reinstalación del servicio, para la recuperación de los costos en que incurran.

ARTÍCULO 4o. CARGO MÁXIMO POR SUSPENSIÓN O REINSTALACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar hasta los siguientes valores máximos por la suspensión o reinstalación del servicio, cada vez que haya lugar a las mismas:

- a) Suspensión: 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente;*
- b) Reinstalación: 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente.*


ARTÍCULO 5o. CARGO MÁXIMO POR CORTE O RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, podrán cobrar por las actividades de corte o reconexión del servicio los siguientes valores, cada vez que haya lugar a las mismas:

- a) Corte: 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente;*
- b) Reconexión: 2.2% del salario mínimo mensual legal vigente."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente General de EMSERVILLA SA ESP,

RESUELVE:

Artículo Primero. Adoptar las siguientes tarifas para las ventas complementarias que presta la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté S.A. ESP, las cuales se incrementarán anualmente de acuerdo al índice de

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-GG-F-001
	Resolución Administrativa	Versión: 02
		Página 4 de 6

Precios al Consumidor decretado por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de enero de cada año.

1. Actividad de Análisis de laboratorio y calidad de agua Tratada:

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOMA Y ANÁLISIS DE LA MUESTRA	\$298,452.00
VALOR DE DESPLAZAMIENTO SEGÚN INTERVALO	
VALOR TOTAL A COBRAR	\$298,452.00

Nota 1: Tarifa final después de IVA.

Nota 2: La presente tarifa cuenta con costos variables según la distancia deba realizar la Empresa para la prestación del servicio, por ende, el costo final depende de dicha variable.

2. Actividad de venta de agua en Carrotanque en la PTAP

ÍTEM	VALOR
COSTO DEL AGUA (10M3)	\$15,930.00
COSTO DE ENERGÍA	\$1,470.00
COSTO DE PERSONAL	\$7,660.00
COSTO PRUEBA DE LABORATORIO	\$38,940.00
COSTOS TOTALES	\$64,000.00
COSTO POR M3 SUMINISTRADO	\$6,400.00

3. Actividad de lavado de áreas duras Tarifa Final antes de IVA

ÍTEM	VALOR
COSTO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS M2	\$219.30

Nota: Tarifa final antes de IVA.


4. Actividad de Recolección de Residuos Sólidos No Aprovechables para Municipios:

CONCEPTO	VALOR
COSTOS VARIABLES	
COSTOS DE PERSONAL	\$105,204.00
COSTOS FIJOS DEL VEHÍCULO	\$133,207.00
TOTAL	\$238,411.00

Nota: La presente tarifa cuenta con costos variables según la distancia deba realizar la Empresa para la prestación del servicio, por ende, el costo final depende de dicha variable.

5. Actividad Corte de Césped en Áreas Diferentes a las Contempladas en la Resolución CRA 720 de 2014:

¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-GG-F-001
	Resolución Administrativa	Versión: 02
		Página 5 de 6

La actividad de Corte de Césped, está catalogada como un componente tarifario del costo de limpieza urbana CLUS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución CRA 720 de 2015, por tanto, por ser un servicio público está exento del cobro del IVA.

CONCEPTO	VALOR
COSTOS METRO CUADRADO	\$101.46


6. Actividad de Venta de Accesorios:

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
INSTALACION MEDIDOR	\$15,798.00	\$3,002.00	\$18,800.00
VISITA DOMICILIARIA EMSERVILLA	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00
MEDIDOR EMSERVILLA CONTADO	\$85,714.00	\$16,286.00	\$102,000.00
CERTIFICACION	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
AFORO	\$96,200.00	\$0.00	\$96,200.00
RECONEXIÓN	\$22,823.00	\$0.00	\$22,823.00
MEDIDOR 3/4	\$200,252.00	\$38,048.00	\$238,300.00
TAPA CAJILLA	\$39,496.00	\$7,504.00	\$47,000.00

KIT 1			
CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
MEDIDOR	\$85,714.00	\$16,286.00	\$102,000.00
COLLAR DE DERIVACIÓN 2" X 1/2"	\$8,403.00	\$1,597.00	\$10,000.00
MANGUERA POR 5 MTRS	\$11,765.00	\$2,235.00	\$14,000.00
REGISTRO DE CORTE	\$25,882.00	\$4,918.00	\$30,800.00
REGISTRO BOLA PVC	\$7,227.00	\$1,373.00	\$8,600.00
CAJILLA	\$51,597.00	\$9,803.00	\$61,400.00
COSTO TOTAL	\$190,588.00	\$36,212.00	\$226,800.00

KIT 2			
CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
MEDIDOR	\$85,714.00	\$16,286.00	\$102,000.00
COLLAR DE DERIVACIÓN 3" x 1/2"	\$15,546.00	\$2,954.00	\$18,500.00
MANGUERA POR 5 MTRS	\$11,765.00	\$2,235.00	\$14,000.00
REGISTRO DE CORTE	\$25,882.00	\$4,918.00	\$30,800.00
REGISTRO BOLA PVC	\$7,227.00	\$1,373.00	\$8,600.00
CAJILLA	\$51,597.00	\$9,803.00	\$61,400.00
COSTO TOTAL	\$197,731.00	\$37,569.00	\$235,300.00

¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!

	Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté "EMSERVILLA S.A. E.S.P." NIT: 900.802.091-7	Código: EM-GG-F-001
	Resolución Administrativa	Versión: 02
		Página 6 de 6

7. Derechos de Conexión:

CONEXIÓN	URBANIZACIÓN	NORMAL
COSTOS DE CONEXIÓN ACUEDUCTO	\$189,300.00	\$140,300.00
COSTOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO	\$75,800.00	\$56,200.00
COSTOS DE CONEXIÓN ASEO	\$113,700.00	\$84,200.00
TOTAL	\$378,800.00	\$280,700.00

8. Cobro por Suspensión, Corte, Reinstalación o Reconexión del Servicio Público de Acueducto:

CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE	TARIFA
SUSPENSIÓN	\$877,803.00	1.40%	\$12,289.00
REINSTALACIÓN	\$877,803.00	1.20%	\$10,534.00
CORTE	\$877,803.00	2.40%	\$21,067.00
RECONEXIÓN	\$877,803.00	2.20%	\$19,312.00

Artículo Segundo. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga a las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio Villa de San Diego de Ubaté a los veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

KATHERINE ANDREA OCAMPO DELGADO
GERENTE GENERAL
EMSERVILLA S.A E.S.P.

Proyectó: Elizabeth Nieto Bustos – Asesora Jurídica
Revisó: Juan C Fajardo R – Jefe Oficina de Contratación y Financiera
Aprobó: Katherine Andrea Ocampo Delgado – Gerente General

¡LA EMPRESA DE UBATE!
¡LA EMPRESA DE TODOS!